ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19 na Asamblea 1 ra Sesión

Legislativa Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

P. del S. 268

24 de marzo de 2021

Presentado por las señoras Jiménez Santoni, Soto Tolentino Referido a Comisión de

# LEY

Para crear y demarcar el Destino Turístico Paraíso del Este; demarcar el área geográfica del Destino; ordenar a la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico la elaboración de un “Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo del Destino”; crear la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Paraíso del Este; crear el Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos Ambientales; crear el Comité de Educación, y Mercadeo; ordenar a los Municipios que componen Paraíso del Este, realizar un inventario de instalaciones y atracciones turísticas; enmendar el Artículo 3 de la Ley 125-2016, conocida como “Ley de Regionalización Turística de Puerto Rico” y para otros fines.

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La industria turística constituye uno de los componentes principales de nuestra economía local, aunque en el pasado año se ha visto afectada por la pandemia del COVID-19. El Gobierno de Puerto Rico ha buscado alternativas para promover el turismo en Puerto Rico.

Puerto Rico es conocido por sus playas, manglares, estuarios, caños, arrecifes, entre otras maravillas naturales e históricas. Su relación económica, política y social con los Estados Unidos de América crea un ambiente que atrae anualmente miles de viajeros doméstico y turistas de diversas partes del mundo.

A los fines de promocionar la Isla, se ha creado destinos turísticos, en los cuales se agrupan por municipios que comparten afinidad en asuntos culturales, como lo son Porta del Sol, Porta Caribe, Porta Atlántico, Turístico de la Montaña, Porta del Este y Turística Metropolitana. Estas regiones fueron agrupadas por la Ley 125-2016, mejor conocida como “Ley de Regionalización de Puerto Rico”. Esta tiene el propósito de establecer una política pública uniforme para el mejor desarrollo de nuestras regiones turísticas. Ante la nueva realidad existente en Puerto Rico, azotado por dos fenómenos atmosféricos, terremotos y la pandemia del COVID-19, cada destino turístico tiene unas necesidades especiales para cada una.

La Región Este de la Isla cuenta con un amplio inventario de atracciones e instalaciones de gran interés turístico; desde el Balneario de Isla Verde y sus facilidades hoteleras y casinos, entre los más destacados el Hotel San Juan, nuestro Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, centros comerciales como Plaza Carolina, Outlets de Canóvanas, el Hipódromo Camarero, así como atractivos naturales de El Yunque Caribbean National Forest, los campos de golf de orden internacional, mesones gastronómicos y festivales los cuales constituyen elementos de apoyo para lograr su desarrollo y mercadeo turístico. En adición de los Balnearios de la Monserrate en Luquillo, las facilidades de transporte Marítimo de Fajardo, los Cayos Icacos, Lobo, Palominos y Palominitos, la Reserva Natural de las Cabezas de San Juan, las Bahías Bioluminicentes y las majestuosas playas de Vieques y Culebra entre muchos otros atractivos turísticos. El sector privado del área Este, también se ha organizado y participa activamente en gestiones para promover los atractivos turísticos desde su origen, cuyas experiencias aportaran al desarrollo integrado de esta iniciativa legislativa.

A estos fines, es imperativo que los municipios del este y sureste de la Isla que componen los Municipios de Carolina, Canóvanas, Río Grande, Loíza, Trujillo Alto, Luquillo, Fajardo, Culebra, Ceiba, Humacao, Naguabo, Juncos, Gurabo, Las Piedras, San Lorenzo, Caguas, y Yabucoa, posean su propia legislación ya que les permitirá buscar alternativas para promover el turismo en su área.

Como se encuentra el ordenamiento jurídico actualmente, las estrategias no van a ser necesariamente cónsonas con la realidad del área provocando que se limite el turismo debido a estrategias de promoción uniformes. Por lo que es necesario establecer un plan de desarrollo adecuado y efectivo de la infraestructura necesaria a nivel regional para su mercado y promoción como destino turístico.

Conscientes de la necesidad de fortalecer nuestro atractivo como destino turístico y revitalizar la actividad económica de la Región Este y Sureste de la Isla, como destino turístico de excelencia, esta honorable Asamblea Legislativa estima necesaria la creación del Destino Turístico Paraíso del Este.

# DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1. **Artículo 1.- Creación de Destino Turístico “Paraíso del Este”**
2. Se crea el Destino Turístico que se conocerá como “Paraíso del Este”. “Paraíso
3. del Este”, será una marca registrada, propiedad de la Oficina de Turismo del
4. Departamento de Desarrollo Económico. Ninguna persona natural o jurídica
5. podrá utilizar la frase o concepto “Paraíso del Este” de la marca registrada de
6. “Paraíso del Este”, para propósito alguno, sin el consentimiento previo de la Oficina
7. de Turismo.

# Artículo 2.-Plan Estratégico para el Desarrollo de “Paraíso del Este”

1. Se ordena a la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo
2. Económico preparar un Plan Estratégico para el destino de desarrollo turístico
3. “Paraíso del Este”. Para propósitos de esta Ley, el término “Plan” significará el Plan
4. Estratégico para el destino de desarrollo turístico del “Paraíso del Este”.
5. El destino denominado “Paraíso del Este” comprenderá los Municipios de
6. Carolina, Canóvanas, Río Grande, Loíza, Trujillo Alto, Luquillo, Fajardo, Culebra,
7. Vieques, Ceiba, Humacao, Naguabo, Juncos, Las Piedras, San Lorenzo, Yabucao y
8. Maunabo.

# Artículo 3.-Creación de la Junta Ejecutiva

1. Se crea la Junta Ejecutiva para el Desarrollo Turístico de “Paraíso del Este”,
2. que contará con un Comité de Educación y Mercadeo y un Comité de Infraestructura,
3. Desarrollo, Transportación y Asuntos Ambientales. Ambos Comités estarán adscritos
4. y responderán al Presidente de la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de “Paraíso del
5. Este”.

# Artículo 4.-Composición de la Junta Ejecutiva

1. La Junta Ejecutiva para el “Paraíso del Este” estará compuesta por los
2. siguientes: el Director Ejecutivo de la Oficina de Turismo del Departamento de
3. Desarrollo Económico, quien será su Presidente; el Presidente de la Junta de
4. Planificación; el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas; el
5. Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; el Presidente del
6. Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico; un representante de la Asociación
7. de Hoteles y Turismo de Puerto Rico cuyo Hotel ubique dentro del Destino Turístico
8. conocido como “Paraíso del Este”; un miembro nombrado por la Asociación de
9. Dueños de Paradores cuyo Parador ubique dentro del Destino Turístico conocido
10. como “Paraíso del Este”; un miembro de la Federación de Municipios de Puerto Rico
11. y un miembro de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, cuyos Municipios
12. ubiquen dentro del Destino de “Paraíso del Este”; un miembro de la Cámara de
13. Representantes y un miembro del Senado de Puerto Rico a ser nombrado por los
14. Presidentes de sus respectivos cuerpos, el Presidente de la Junta del Consorcio
15. Noroeste y Consorcio del Sureste.

# Artículo 5.-Facultades de la Junta Ejecutiva

1. La Junta para el Desarrollo de “Paraíso del Este”, dirigirá y coordinará los
2. esfuerzos para la implantación del Plan y además, tendrá la responsabilidad de
3. delimitar las estrategias y tomar todas las acciones necesarias para convertir el
4. destino “Paraíso del Este” como un destino turístico de clase mundial.

# Artículo 6.-Facultades del Presidente de la Junta Ejecutiva

1. El Presidente de la Junta Ejecutiva tendrá, entre otras, las siguientes facultades
2. y deberes:
3. a. Convocará a la Junta Ejecutiva a todas sus reuniones ordinarias y extraordinarias;
4. b. Coordinará los trabajos de la Junta, orientados al desarrollo del “Paraíso del Este”,
5. como destino turístico de clase mundial;
6. c. Coordinará de forma integrada los trabajos de la Junta Ejecutiva junto con los
7. Comités;
8. d. Creará subcomités sobre materias específicas, que podrán estar compuestos por
9. miembros de los Comités o por otros funcionarios o personas del sector público o
10. privado con injerencia o pericia sobre los asuntos del subcomité para el cual son
11. designados;
12. e. Será miembro ex-oficio de todos los Comités o Subcomités creados por esta Ley o por
13. la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de “Paraíso del Este”;
14. f. Creará, con la aprobación de la Junta, todos los reglamentos y planes necesarios para
15. la implantación de esta Ley; y
16. g. Establecerá una oficina en cualquiera de los Municipios ubicados en el Destino de
17. “Paraíso del Este”, para brindar apoyo a la Junta Ejecutiva o sus Comités, así como a
18. cualquier Subcomité que se haya establecido al amparo de las disposiciones de esta
19. Ley.

# Artículo 7.-Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos

1. **Ambientales**
2. El Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos
3. Ambientales, estará compuesto por el Secretario del Departamento de Transportación
4. y Obras Públicas, quien será su Presidente; el Director Ejecutivo de la Autoridad de
5. Acueductos y Alcantarillados; el Director de Planificación de la Oficina de Turismo;
6. el representante de la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico; el Director de
7. la Autoridad de Energía Eléctrica; el Director de la Autoridad de los Puertos; el
8. Director de la Autoridad de Carreteras; el Secretario del Departamento de Recursos
9. Naturales y Ambientales; el Presidente del Banco de Desarrollo Económico para
10. Puerto Rico; el Presidente de la Junta del Consorcio Noroeste y del Consorcio del
11. Sureste; el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y un miembro
12. nombrado por la Asociación de Dueños de Paradores cuyo Parador ubique dentro
13. del Destino Turístico conocido como “Paraíso del Este”.
14. Este Comité realizará cualquier tarea encomendada por la Junta Ejecutiva o su
15. Presidente, así como cualquier otra que el Comité entienda que ayude al propósito
16. estipulado en esta Ley. Este Comité tendrá la tarea de identificar las necesidades
17. inmediatas y establecer un plan de trabajo, aprobado por la Junta, en unión a las
18. agencias que lo componen. Evaluará la programación de la construcción de
19. estructuras viales, proyectos de acueductos y de electricidad, entre otras, que sean
20. necesarios para el fortalecimiento de la infraestructura turística y asuntos financieros
21. relacionados al desarrollo de atracciones e instalaciones turísticas.
22. El Comité preparará un Reglamento que permita la coordinación y pasos a
23. seguir para señalar mediante rótulos, los pueblos, instalaciones y atracciones
24. turísticas y las rutas para llegar a éstas. Este Reglamento, incluirá lo relacionado a
25. permitir la rotulación en coordinación con el Comité; por medio de las entidades
26. interesadas, públicas o privadas, con el propósito de atender la necesidad de fácil
27. acceso y ubicación. Todo rótulo que se instale para señalar los pueblos, instalaciones
28. y atracciones turísticas y las rutas para llegar a éstas, estarán escritos en ambos
29. idiomas, español e inglés y cuando se trate de señas, se utilizarán aquellas utilizadas
30. internacionalmente, en bienestar de los turistas y el público en general.

# Artículo 8.-Comité de Educación y Mercadeo

1. El Comité de Educación y Mercadeo estará compuesto por el Director
2. Ejecutivo de la Oficina de Turismo, quien será su Presidente; el Presidente del Banco
3. de Desarrollo Económico para Puerto Rico; el Director Ejecutivo de la Corporación
4. para el Desarrollo Integral del Ecoturismo y un miembro nombrado por la
5. Asociación de Dueños de Paradores, cuyo Parador ubique dentro del Destino
6. Turístico conocido como “Paraíso del Este”; un miembro de la Asociación de Hoteles
7. y Turismo de Puerto Rico; un representante del sector de operadores de excursiones
8. (Empresas de Excursiones) del área norte; un representante del sector de
9. transportación turística del área norte; un representante del sector de guías turísticos
10. del norte; un representante de las Universidades y Colegios Universitarios que
11. tengan dentro de su currículo profesiones comprendidas en campo turístico y los
12. Presidentes de la Junta del Consorcio Noroeste y del Consorcio del Sureste.

# Artículo 9.-Sustitución

1. Cada miembro podrá designar un representante autorizado que le sustituya
2. de forma oficial en los trabajos de la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de “Paraíso
3. del Este” o de los Comités o de los Subcomités que puedan crearse al amparo de esta
4. Ley, siempre que esa persona está facultada para tomar decisiones a nombre de la
5. agencia o entidad gubernamental que se represente.

# Artículo 10.-Términos y Organización de los Trabajos

1. Los miembros del sector público ocuparán sus cargos durante el tiempo que
2. duren sus nombramientos como Secretarios o Directores de las Agencias señaladas.
3. El nombramiento de los Representantes de la Asamblea Legislativa, los Alcaldes y los
4. Presidentes de la Junta del Consorcio Noroeste y del Consorcio del Sureste será por
5. un término de cuatro (4) años o hasta que dure su término, lo que ocurra primero.
6. Los miembros del sector privado ocuparán sus cargos durante el término que
7. dure su nombramiento como presidentes de la Asociación u Organización privada.
8. El nombramiento de un representante del sector privado que no sea Presidente de su
9. Asociación u Organización será de cuatro (4) años, al igual que el miembro del
10. interés público nombrado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto
11. Rico.
12. La organización de la Junta Ejecutiva y de los Comités se hará en un período
13. no mayor de sesenta (60) días, después de aprobada esta Ley. El Presidente de la
14. Junta Ejecutiva convocará a todos los miembros que componen la Junta Ejecutiva
15. para el Desarrollo de “Paraíso del Este”, quienes se reunirán, organizarán y
16. establecerán la estructura de la Junta Ejecutiva, así como los Comités, y a su vez
17. crearán un plan de trabajo interno para su administración. Luego de la primera
18. reunión, el Presidente de la Junta Ejecutiva reunirá a los miembros de los dos
19. Comités, y a su vez crearán el plan de trabajo para los mismos.

# Artículo 11.-Reuniones

1. La Junta Ejecutiva, previa convocatoria del Presidente y los Comités, se
2. reunirán por lo menos una vez al mes. No obstante, el Presidente podrá convocar a
3. reuniones extraordinarias cuando lo entienda necesario.
4. Ningún miembro recibirá pago alguno, por sus labores en la Junta Ejecutiva o
5. en cualquiera de sus Comités o Subcomités, ni cobrará dietas por su asistencia a las
6. reuniones y actividades. Se excluyen de la aplicación de esta disposición a aquellos
7. empleados o funcionarios gubernamentales que, en virtud de sus funciones, tengan
8. derecho al reembolso de gastos por concepto de dieta y millaje, conforme a la Ley y
9. los Reglamentos que apliquen.

# Artículo 12.-Elaboración del Plan

1. Se ordena a la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo
2. Económico preparar un Plan para el destino denominado como “Paraíso del Este”.
3. Ese Plan será una de las varias herramientas de trabajo para la Junta Ejecutiva, así
4. como para los Comités y los Subcomités que se puedan crear al amparo de esta Ley.
5. La Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico
6. establecerá una Oficina para la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de “Paraíso del
7. Este” en uno de los Municipios del Destino Turístico “Paraíso del Este” y además, le
8. facilitará el personal, material y equipo de apoyo necesario para el debido
9. funcionamiento de la Junta Ejecutiva o de cualquiera de sus Comités o Subcomités.

# Artículo 13.-Responsabilidades de los Municipios

1. Se ordena a los Municipios, consignados en el Artículo 2 de esta Ley, someter
2. a la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de “Paraíso del Este”, un inventario de las
3. atracciones turísticas actuales y potenciales de los mismos, así como las necesidades
4. de infraestructura de cada Municipio. También, someterá un listado de los artesanos
5. residentes de las fiestas populares y culturales que ubican o se celebran en esos
6. Municipios, que será sometido en o antes de noventa (90) días luego de la aprobación
7. de esta Ley.

# Artículo 14.-Responsabilidades de las Agencias

1. Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica, al Departamento de
2. Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras, a la Autoridad de
3. Acueductos y Alcantarillados y a la Autoridad de los Puertos, efectuar un estudio de
4. necesidades que será sometido a la Junta de Planificación, Oficina de Turismo y a la
5. Junta Ejecutiva para el Desarrollo de “Paraíso del Este”, en el que se presente un
6. análisis de la infraestructura necesaria y los planes de trabajo que se deberán realizar.
7. Este estudio será sometido en o antes de noventa (90) días luego de la aprobación de
8. esta Ley.
9. Se ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña, realizar un estudio
10. abarcador de los elementos culturales distintivos; historia, leyendas, tradiciones y
11. monumentos históricos del Destino “Paraíso del Este”. Este estudio deberá ser
12. sometido a la Junta Asesora para el Desarrollo de “Paraíso del Este” y a la Oficina de
13. Turismo de Puerto Rico, en o antes de noventa (90) días luego de la aprobación de
14. esta Ley.
15. Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la
16. Compañía de Parques Nacionales, someter a la Junta de Planificación, a la Junta
17. Ejecutiva para el Desarrollo de “Paraíso del Este” y a la Oficina de Turismo del
18. Departamento de Desarrollo Económico, un inventario de las reservas o
19. recursos naturales y de las facilidades recreativas existentes en el Destino
20. denominado “Paraíso del Este”. Además, el Departamento de Recursos Naturales y
21. Ambientales revisará su Reglamento de Concesiones para aquellas personas o
22. empresas que soliciten concesionarios en los predios que la agencia administra.
23. Se ordena al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, desarrollar un
24. plan de financiamiento público para “Paraíso del Este” y promover el patrocinio
25. económico del sector privado. Este plan de financiamiento será sometido a la Junta
26. Ejecutiva y a la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico
27. en o antes de noventa (90) días luego de la aprobación de esta Ley.

# Artículo 15.-Rotulación

1. Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a rotular el
2. área y carreteras comprendidas dentro del Destino Turístico denominado “Paraíso
3. del Este”, por medio de letreros escritos en ambos idiomas, español e inglés y cuando
4. se trate de señas, con aquellas utilizadas internacionalmente. El Departamento dará
5. prioridad a las áreas y carreteras que delimite la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de
6. “Paraíso del Este” por recomendación del Comité de Infraestructura, Desarrollo,
7. Transportación y Asuntos Ambientales. El Reglamento sobre rotulación, que deberá
8. adoptar el Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos
9. Ambientales a tenor con lo dispuesto en el Artículo 7 de esta Ley, permitirá la
10. rotulación por medio de entidades interesadas, públicas o privadas, en coordinación
11. en el comité, estratégicamente ubicada de manera que garantice su fácil localización y
12. acceso, en bienestar de los turistas y del público en general.

# Artículo 16.-Exclusiones

1. Se excluye el destino denominado “Paraíso del Este” de la aplicabilidad del
2. inciso 8 del Artículo 5 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada,
3. conocida como la “Ley de la Oficina de Turismo de Puerto Rico”. No podrá existir
4. ningún Comité regional o municipal que no sean los establecidos por virtud de esta
5. Ley que tengan como finalidad las funciones delegadas a la Junta Ejecutiva o a sus
6. Comités creados en esta Ley, la Oficina de Turismo dará cumplimiento específico a lo
7. estipulado en este Artículo.
8. Artículo 17.- Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 125-2016, mejor
9. conocida como Ley de Regionalización Turística de Puerto Rico, para que lea como
10. sigue:
11. “Artículo 3. — Delimitaciones de las Regiones Turísticas.
12. La Región Turística de Porta Caribe comprenderá los municipios de: Arroyo,
13. Coamo, Guayama, Guayanilla, Juana Díaz, Patillas, Peñuelas, Ponce, Salinas, Santa
14. Isabel y Villalba. La Región Turística de Porta Atlántico comprenderá los municipios
15. de: Arecibo, Barceloneta, Camuy, Dorado, Florida, Hatillo, Manatí, Toa Alta, Toa
16. Baja, Vega Alta y Vega Baja.

# [La Región Turística de Porta del Este comprenderá los municipios de:

1. **Canóvanas, Ceiba, Culebra, Fajardo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Loíza,**

# Luquillo, Maunabo, Naguabo, Río Grande, San Lorenzo, Vieques y Yabucoa.]

1. La Región Turística Metropolitana comprenderá los municipios de: Aguas
2. Buenas, Bayamón, Caguas **[, Carolina,]** Cataño, Guaynabo, Gurabo**[,]** *y* San Juan **[y**

# Trujillo Alto].”

1. **Artículo 18.-Vigencia**
2. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.